

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL

N° 112 2010 - GRC-GRDE

Callao,

19 de octubre de 2010

VISTOS,

La Solicitud de Certificación de Armador Artesanal con Registro N° 020128 de fecha 20 de octubre de 2010 presentada por José Albino Eche Amaya, propietario de la Embarcación Pesquera denominada MARANATHA, con Certificado de Matrícula CO-36256-BM; el Informe N° 094-2010-GRC/GRDE-OAP-MJPV y el Informe N° 120-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

CONSIDERANDO:

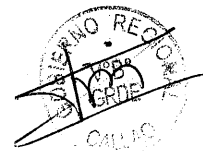
Que, los artículos 19° y 20° inciso a).1 del Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, establecen que la extracción comercial de menor escala o artesanal es la captura de recursos hidrobiológicos mediante la pesca, caza acuática o la recolección, realizada con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas, con predominio del trabajo manual; exceptuándose a la pesca artesanal del pago de derechos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se aprueba el “Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004”, efectivizándose dicho proceso de transferencia en el ámbito pesquero, mediante la Resolución Ministerial N° 213-2006-PRODUCE.

Que, el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE vigente desde el 04 de noviembre de 2006; prohíbe la construcción de embarcaciones pesqueras cuyas medidas excedan los 12 metros de Eslora, 4 metros de Manga, 1.8 metros de Puntal y/o mayores de 10 metros cúbicos de capacidad de bodega. Dicha norma tenía una vigencia de 2 años, ampliada mediante Decreto Supremo N° 018-2008-PRODUCE y Decreto Supremo N° 015-2010-PRODUCE hasta el 31 de diciembre de 2010.

Que, mediante la solicitud con Registro N° 020128 de fecha 20 de octubre de 2010, el señor José Albino Eche Amaya solicitó la Certificación de Armador Artesanal para su embarcación pesquera MARANATHA con Certificado de Matrícula N° CO-36256-BM cuyas medidas 04.27 de Manga y 21.61 metros cúbicos de capacidad de bodega, exceden las indicadas en el considerando anterior, siendo el inicio de la construcción el 16 DE DICIEMBRE DE 2006 y el término de construcción el 27 DE NOVIEMBRE DE 2009 por lo que procede la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 020-2006-PRODUCE.

Que, asimismo, se observa que la embarcación pesquera MARANATHA no debe ser considerada para obtener Permiso de Pesca por no estar incorporada en el Anexo I de la Resolución Ministerial N° 339-2007-PRODUCE.



Estando a lo indicado en el Informe N° 94-2010-GRC/GRDE-OAP-MJPV y el Informe N° 120-2010-GRC-GRDE-OAP-WJZS.

De conformidad a las facultades delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200-2009-GRC-PR de fecha 29 de abril del 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Gobierno Regional, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR de fecha 11 de marzo del 2008, contando la presente Resolución con la conformidad de la Oficina de Agricultura y Producción de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Certificación de Armador Artesanal presentado por José Albino Eche Amaya, propietario de la embarcación pesquera denominada "**MARANATHA**", con Certificado de Matrícula CO-36256-BM por los motivos expuestos en los considerados de la presente Resolución. Notificándose.

ARTICULO SEGUNDO.- Transcribir la presente Resolución Gerencial Regional a la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero así como a la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia del Ministerio de la Producción.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ECON. ROSARIO CECILIA SHIMAZUMI
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

